



**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.**

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL

16 AGO. 2023

RECIBIDO
FIRMA *AD* HORA 13:58

DIPUTADA VERÓNICA ROMO SÁNCHEZ, integrante del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Quinta Legislatura; con fundamento en los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la *“Iniciativa por la que se reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero al artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes”*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define el verbo aludir de la siguiente forma:

Aludir

Del lat. *alludĕre*.

1. intr. Mencionar a alguien o algo o insinuar algo.

En cuanto al término alusión personal, la definición que el diccionario aporta es la siguiente:

alusión personal

1. f. En los cuerpos deliberantes, **alusión** que se dirige a uno de sus individuos, ya nombrándolo, ya refiriéndose a sus hechos, opiniones o doctrinas

Por su parte, el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en el párrafo segundo del artículo 137, establece que una alusión personal ocurre cuando:

“...se entiende por alusiones personales, a la expresión verbal, referida a un Diputado que implique injuria, diatriba o cuestionamiento”.

Como es ostensible la alusión a un legislador o legisladora está supeditada a que esta referencia personal haya ocurrido bajo la condicionante de una injuria, diatriba o cuestionamiento, circunstancia que se aparta de la esencia de las alusiones personales en el debate legislativo.

Dentro de las prácticas parlamentarias de la LXV Legislatura ha venido ocurriendo, que se concede el uso de la palabra con motivo de alusiones personales durante un debate, a aquel diputado o diputada que haya sido mencionado por el orador en turno.

Las alusiones personales en el parlamentarismo moderno, son la solicitud de los legisladores para usar la tribuna durante el debate de un asunto en el desarrollo de una sesión plenaria, con el propósito responder a referencias efectuadas a su persona.

En el caso de la moción para alusiones personales procede cuando,



en el curso de la discusión, la o el legislador hubiera sido mencionado implícita o explícitamente por el orador. El aludido podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después de aquél.

En tal razón la el conceder el uso de la palabra por alusiones personales a un diputado o diputada durante el debate no debe sujetarse a que tal mención implique diatriba, injurias o algún cuestionamiento.

Para que proceda otorgar el uso de la palabra por alusiones personales basta con que, en el curso de la discusión, la diputada o el diputado hubiera sido mencionado implícita o explícitamente por el orador. El aludido podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después del orador.

Las alusiones personales como su denominación lo indica, excluye la posibilidad de que las menciones a personas morales, grupos, partidos o gobiernos no se consideren como una alusión personal. Lo anterior en virtud de que una alusión personal solo puede estar dirigida y solicitar esta moción las o los legisladores como personas físicas y de forma individual.

Para mejor ilustración de la reforma que se propone, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

REGLAMENTO DE LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 137.- Los Diputados no inscritos en la lista de oradores o aquellos que ya han intervenido, podrán intervenir para referirse a aclaraciones o alusiones personales que les sean inferidas por quien esté en uso de la palabra, en cuyo caso hablarán inmediatamente después de la intervención del orador en turno.	ARTÍCULO 137.- ...

Para los efectos de este Capítulo, se entiende por alusiones personales, a la **expresión verbal**, referida a un Diputado que implique **injuria, diatriba o cuestionamiento**.

Para los efectos de este Capítulo, se entiende por alusiones personales, **cuando, en el curso de la discusión, la diputada o el diputado hubiera sido mencionado implícita o explícitamente por el orador**. El aludido podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después del orador.

Las menciones a personas morales, grupos, partidos o gobiernos no se considerarán como una alusión personal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero al artículo 137 del Reglamento de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 137.- ...

Para los efectos de este Capítulo, se entiende por alusiones personales, **cuando, en el curso de la discusión, la diputada o el diputado hubiera sido mencionado implícita o explícitamente por el orador**. El aludido podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después del orador.

Las menciones a personas morales, grupos, partidos o gobiernos no se considerarán como una alusión personal.



ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Palacio Legislativo de la Ciudad de Aguascalientes,
a los veinticinco días del mes de julio del año 2023.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA VERÓNICA ROMO SÁNCHEZ